

## RESOLUCIÓN No. 01887

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019; y la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER193452, de fecha 26 de agosto de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, Representado Legalmente por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de noventa y nueve (99) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: “PARQUE SANTA ANA OCCIDENTAL II CÓD: 01-133”, ubicado en la avenida carrera 7 con prolongación de la calle 112 costado occidental, Barrio Santa Ana occidental, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03885 de fecha 2 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD - identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público para el proyecto: “PARQUE SANTA ANA OCCIDENTAL II CÓD: 01-133”, ubicado en la avenida carrera 7 con prolongación de la calle 112 costado occidental, Barrio Santa Ana occidental, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 1 de noviembre de 2019, al Señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.528.829 y T.P. No. 30632 expedida por el C.

### **RESOLUCIÓN No. 01887**

S de la J., en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, cobrando ejecutoria el día 5 de septiembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03885 de fecha 2 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 5 de diciembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 10 de enero de 2020, en la Calle 112 entre Carrera 7 y Carrera 9, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06780 del 16 de junio de 2020 y No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, en virtud de los cuales se establece:

## RESOLUCIÓN No. 01887

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-06780 del 16 de junio de 2020

**Conservar:** 3-Eugenia myrtifolia

Se realizó visita con acta MCR-20190557-17773 del 10 de enero de 2010, verificando el inventario forestal presentado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D correspondiente a 99 individuos arbóreos dentro de los que están incluidos 3 setos ubicados en el área de influencia del Proyecto Diseño y Construcción del parque Urbanización Santa Ana Occidental 2. La numeración se realizó de 1 a 200 porque se habían incluido todos los árboles del parque pero en el proceso de socialización del proyecto determinaron espacios públicos administrados directamente por el Centro empresarial Santa Bárbara y los conjuntos residenciales aledaños, razón por la cual, se excluyeron los árboles ubicados en esos espacios. Se recomienda el cerramiento de los individuos arbóreos al inicio de la obra. Se presentó diseño paisajístico aprobado mediante acta WR- 846 modificada mediante el acta ER-846 A., no se propone plantación nueva por la alta densidad arbórea en el parque. En este concepto técnico no se hace cobro por concepto de evaluación y seguimiento, dado que dicho valor se asume en el concepto técnico para árboles aislados generado mediante proceso 4552525.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	NO	m2	=	=	=
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$ 0</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 01887

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020

**Tala de:** 8-Acacia baileyana, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, 1-Washingtonia filifera

**Conservar:** 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Eucalyptus cinerea, 1-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus soatensis, 4-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 62-Washingtonia filifera

Se realizó visita con acta MCR-20190557-17773 del 10 de enero de 2020, verificando el inventario forestal presentado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDC correspondiente a 99 individuos arbóreos dentro de los que están incluidos 3 setos ubicados en el área de influencia del Proyecto Diseño y Construcción del parque Urbanización Santa Ana Occidental 2, con Auto de inicio 03885 del 2 de octubre de 2019. La numeración se realizó de 1 a 200 porque se habían incluido todos los árboles del parque pero en el proceso de socialización del proyecto determinaron espacios públicos administrados directamente por el Centro empresarial y los conjuntos residenciales aledaños, razón por la cual, se excluyeron los árboles ubicados en esos espacios, por lo tanto el inventario no quedó consecutivo. Se presentó diseño paisajístico aprobado mediante acta WR- 846 modificada mediante el acta WR-846 A, no se propone plantación nueva por la alta densidad arbórea en el parque. Los IVPs generados se compensarán en pago monetario. Se recomienda el cerramiento de los individuos arbóreos al inicio de la obra. El autorizado deberá hacer el manejo de la avifauna asociada a este arbolado de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, así mismo, deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y partícipes del tema. Los individuos autorizados para tala se debe a condiciones sanitarias y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá que permita contemplar otra actividad silvicultural. El concepto técnico para los tres(3) setos ( Fichas 10, 54 y 55) se generará mediante proceso 4728709,

## RESOLUCIÓN No. 01887

en el que no se hace cobro por concepto de evaluación y seguimiento, dado que dicho valor se asume en el presente concepto de manejo de arboles aislados.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 24.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	24.45	10.70665	\$ 8.866.352
<b>TOTAL</b>			<b>24.45</b>	<b>10.70665</b>	<b>\$ 8.866.352</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 272,450(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

## COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

## RESOLUCIÓN No. 01887

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 01887

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU**. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

*Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar*

## RESOLUCIÓN No. 01887

*el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

**“g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*



## RESOLUCIÓN No. 01887

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 01887

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.”*

## RESOLUCIÓN No. 01887

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2175, obra original del recibo de pago No. 4513147 del 19 de julio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces,

## RESOLUCIÓN No. 01887

consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 132,498), de lo que se puede colegir que existe un saldo pendiente por sufragar por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$56.311), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el pago de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 8,866,352) que equivalen a 24.45 IVPS y a 10.70665 SMLMV.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. No. SSFFS-06780 del 16 de junio de 2020 y No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los noventa y seis (96) individuos arbóreos y tres (3) setos, ubicados en espacio público, para el proyecto: “PARQUE SANTA ANA OCCIDENTAL II CÓD: 01-133”, ubicado en la avenida carrera 7 con prolongación de la calle 112 costado occidental y Calle 112 entre Carrera 7 y Carrera 9, Barrio Santa Ana occidental, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de siete

## RESOLUCIÓN No. 01887

(15) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-Acacia baileyana, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, 1-Washingtonia filiferanigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público e interfieren con el desarrollo del proyecto: "PARQUE SANTA ANA OCCIDENTAL II CÓD: 01-133", ubicado en la avenida carrera 7 con prolongación de la calle 112 costado occidental, Barrio Santa Ana occidental, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ochenta y cuatro (81) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Eucalyptus cinerea, 1-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus soatensis, 4-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 62- Washingtonia filifera y tres (3) setos de la siguiente especie: 3-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. No. SSFFS-06780 del 16 de junio de 2020 y No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, los individuos arbóreos y los setos se encuentran en espacio público e interfieren con el desarrollo del proyecto: "PARQUE SANTA ANA OCCIDENTAL II CÓD: 01-133", ubicado en la avenida carrera 7 con prolongación de la calle 112 costado occidental, Barrio Santa Ana occidental, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

TABLA CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-06780 del 16 de junio de 2020

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	EUGENIA	0.14	1.1	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque urbanización Santa Ana 8	Se considera técnicamente viable la conservación del seto en la especie Eugenia de 290 m de longitud por no presentar interferencia directa con la obra a realizar, por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
54	EUGENIA	0.14	1.1	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque urbanización Santa Ana 8	Se considera técnicamente viable la conservación del seto en la especie Eugenia de 152 m de longitud por no presentar interferencia directa con la obra a realizar, por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
55	EUGENIA	0.14	1.1	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque urbanización Santa Ana 8	Se considera técnicamente viable la conservación del seto en la especie Eugenia de 139 m de longitud por no presentar interferencia directa con la obra a realizar, por presentar estabilidad en pie y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01887

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	

TABLA CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PALMA WASHINGTONIANA	2	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
2	PALMA WASHINGTONIANA	2.32	7	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que está totalmente seca, defoliada, con insectos en fuste y pudrición en copa, situación que limita la permanencia en el sitio de emplazamiento actual.	Tala
4	CAUCHO SABANERO	1	12	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
5	PALMA WASHINGTONIANA	1.15	3.5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
6	PALMA WASHINGTONIANA	1.52	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
7	CAUCHO SABANERO	0.4	5.5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
8	PALMA WASHINGTONIANA	1.4	2	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01887

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	PALMA WASHINGTONIANA	1.8	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
45	EUCALIPTO PLATEADO	0.93	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
46	PALMA WASHINGTONIANA	1.8	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
47	PALMA WASHINGTONIANA	1.8	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
48	PALMA WASHINGTONIANA	1.8	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
49	PALMA WASHINGTONIANA	1.8	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
50	PALMA WASHINGTONIANA	1.8	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
51	PALMA WASHINGTONIANA	1.8	4.5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
52	PALMA WASHINGTONIANA	1.8	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						Urbanización Santa Ana Occidental 2	presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	
53	PALMA WASHINGTONIANA	1.1	3	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
56	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
57	PALMA WASHINGTONIANA	1.82	5.5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
58	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
60	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
61	PALMA WASHINGTONIANA	2.65	8	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
63	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
64	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
65	PALMA WASHINGTONIANA	2.98	9	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
66	PALMA WASHINGTONIANA	1.66	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
67	PALMA WASHINGTONIANA	1.49	4.5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
68	PALMA WASHINGTONIANA	1.49	4.5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
69	PALMA WASHINGTONIANA	2.32	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
70	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
71	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
72	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
73	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01887

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						Urbanización Santa Ana Occidental 2	presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	
74	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
75	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
76	PALMA WASHINGTONIANA	2.98	9	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
78	PALMA WASHINGTONIANA	0.6	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
79	PALMA WASHINGTONIANA	1.66	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
81	PALMA WASHINGTONIANA	1.66	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
83	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
85	PALMA WASHINGTONIANA	1.33	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
87	PALMA WASHINGTONIANA	1.66	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
89	PALMA WASHINGTONIANA	2.32	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
90	PALMA WASHINGTONIANA	2.32	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
91	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
92	PALMA WASHINGTONIANA	1.99	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
93	PALMA WASHINGTONIANA	2.32	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
138	PALMA WASHINGTONIANA	2.1	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
139	PALMA WASHINGTONIANA	1.8	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						Urbanización Santa Ana Occidental 2	presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	
140	PALMA WASHINGTONIANA	2	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
141	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	8	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
142	GUAYACAN DE MANIZALES	0.72	8	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
143	GUAYACAN DE MANIZALES	0.36	8	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y a que presenta regulares condiciones físicas, se encuentra suprimido y parcialmente seco.	Tala
144	GUAYACAN DE MANIZALES	0.35	7	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y a que presenta regulares condiciones físicas, se encuentra suprimido y parcialmente seco.	Tala
145	GUAYACAN DE MANIZALES	0.27	7	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y a que presenta regulares condiciones físicas, se encuentra suprimido y parcialmente seco.	Tala
146	CAUCHO SABANERO	0.8	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
147	CAUCHO SABANERO	0.9	8	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
148	GUAYACAN DE MANIZALES	0.27	7	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo presentar interferencia directa con la obra a realizar , además está parcialmente seco y suprimido, condiciones que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala
149	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
150	GUAYACAN DE MANIZALES	0.43	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
151	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
152	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
153	ACACIA MORADA	0.93	6	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar , además presenta regulares condiciones físicas , está parcialmente seca, inclinada y presenta fisuras en el fuste.	Tala
154	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	3	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y sus regulares condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
155	ACACIA MORADA	0.7	6	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y a que se encuentra parcialmente seca, inclinada y torcida, condiciones que no viabilizan su traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
156	ACACIA MORADA	0.51	6	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar , presentando además fisuras en fuste, pérdida de verticalidad y copa parcialmente seca, esto sumado a las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado.	Tala
157	ACACIA MORADA	0.6	6	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar , además se encuentra parcialmente seca, con raíz superficial, pérdida de verticalidad y es una especie susceptible de volcamiento, condiciones que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala
158	ACACIA MORADA	0.25	3	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar , además se encuentra parcialmente seca, con raíz superficial, pérdida de verticalidad y es una especie susceptible de volcamiento, condiciones que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala
159	ACACIA MORADA	0.54	7	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar , además se encuentra parcialmente seca, con raíz superficial, pérdida de verticalidad y es una especie susceptible de volcamiento, condiciones que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala
160	ACACIA MORADA	1.02	12	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar , además se encuentra parcialmente seca, con raíz superficial, pérdida de verticalidad y en espacio insuficiente de emplazamiento, condiciones que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala
161	ACACIA MORADA	0.63	10	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar , además se encuentra parcialmente seca, con raíz superficial, pérdida de verticalidad y en espacio insuficiente de emplazamiento, condiciones que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
162	CAUCHO SABANERO	0.88	13	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
163	PALMA WASHINGTONIANA	1.73	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
164	PALMA WASHINGTONIANA	2.2	6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
168	PALMA WASHINGTONIANA	1.2	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
169	PALMA WASHINGTONIANA	1.22	3	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
172	PALMA WASHINGTONIANA	1.1	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
174	PALMA WASHINGTONIANA	1.3	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
176	PALMA WASHINGTONIANA	1.28	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
180	CAUCHO SABANERO	0.56	8	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						Urbanización Santa Ana Occidental 2	presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
181	PALMA WASHINGTONIANA	1.34	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
182	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.24	4	0	Regular	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo dado que tiene interferencia directa con la obra a realizar y se encuentra parcialmente seco, descortezado, con raíz descubierta , condiciones que limitan su permanencia en el lugar de emplazamiento actual.	Tala
183	PALMA WASHINGTONIANA	1.4	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
184	EUGENIA	0.2	1.6	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
185	PALMA WASHINGTONIANA	1.25	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
186	PALMA WASHINGTONIANA	1.63	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
187	PALMA WASHINGTONIANA	1.7	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
188	PALMA WASHINGTONIANA	0.6	3	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
192	PALMA WASHINGTONIANA	0.8	4	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
194	CAUCHO SABANERO	0.43	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
195	CAUCHO SABANERO	0.95	8	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
196	PALMA WASHINGTONIANA	0.92	3.5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
197	CAUCHO SABANERO	0.98	7	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
198	CAUCHO SABANERO	1.1	8	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
199	PALMA ALEJANDRA	0.89	5	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	Conservar
200	PALMA WASHINGTONIANA	3.65	11	0	Bueno	Sobre sendero peatonal Parque Urbanización Santa Ana Occidental 2	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo por no presentar interferencia directa con la obra a realizar , por	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01887**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						Urbanización Santa Ana Occidental 2	presentar estabilidad en pie y porque sus condiciones físicas permiten su conservación.	

**ARTÍCULO TERCERO.** –Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06780 del 16 de junio de 2020 y No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** – Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, mediante el pago de 24.45 IVPS y a 10.70665 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8,866,352).

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2175, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO QUINTO.** – Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, menos lo cancelado mediante recibo de pago No. 4513147 del 19 de julio de 2019, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$56.311), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 01887

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2175, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEXTO.** – Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10005 del 11 de noviembre de 2020, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2175, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con

## RESOLUCIÓN No. 01887

base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## RESOLUCIÓN No. 01887

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [nubia.diez@idrd.gov.co](mailto:nubia.diez@idrd.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor NELSON MAURICIO REINA MONOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059 en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, por medios electrónicos, al correo [mauricio.reina@idrd.gov.co](mailto:mauricio.reina@idrd.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el señor NELSON MAURICIO REINA MONOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059 en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** –Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** -La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 01887**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** -Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 08 días del mes de julio de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 7/07/2021

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE FECHA EJECUCION: 7/07/2021

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE FECHA EJECUCION: 25/11/2020  
2020

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/07/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/07/2021



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

SDA-03-2019-2175